DIVISIÓN JURÍDICA

REF: Aprueba Convenio Marco de Amplia Colaboración con Empresa Correos de Chile.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 747

SANTIAGO, 30 MAR. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley Nº 17.374; en los artículos 2° y 3° literales a), h), y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; el Convenio Marco de Amplia Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Empresa Correos de Chile; y

CONSIDERANDO:

a) Que, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo técnico e independiente, encargado de producir, analizar y difundir las estadísticas oficiales y públicas de la República. Proporcionar información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática;

b) Que, asimismo corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las Estadísticas y Censos Oficiales de la República, así como estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los organismos fiscales y empresas del Estado y visarlos para darles carácter oficial;

c) Que, en razón de ello, resulta necesario, mediante la suscripción de un Convenio Marco de Amplia Colaboración con la Empresa Correos de Chile, desarrollar una alianza estratégica de cooperación que optimice el aprovechamiento de los recursos de ambas Instituciones en materia de información territorial y análisis urbano;

d) Razones de buen servicio;

RESUELVO:

1º APRUÉBESE, el convenio suscrito con fecha 18 de Marzo de 2010, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante INE, representado por su Directora Nacional, doña **MARIANA SCHKOLNIK CHAMUDES**, ambos domiciliados en Santiago, Paseo Bulnes Nº 418, por una parte; y por la otra, la **EMPRESA DE CORREOS DE CHILE**, representada por su Gerente General don **PATRICIO TAPIA SANTIBÁÑEZ**, ambos domiciliados en Plaza de Armas Nº 989, 2º piso, Correo Central, comuna de Santiago, en adelante Correos, cuyo texto se

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS - CHILE
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

adjunta a la presente Resolución Exenta y se entiende formar parte de la misma para todos los efectos legales:

PRIMERO: De los Antecedentes

La Empresa de Correos de Chile es una persona jurídica de Derecho Público creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 10 de 1981, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaria de Telecomunicaciones. Como empresa pública es un organismo autónomo, que forma parte de lo Administración del Estado, que posee patrimonio propio, que se encuentra sujeto o la fiscalización de la Controlaria General de la República y cuyo objeto es la prestación de servicios postales a nivel nocional e internacional. Conforme o la normativo vigente, la Empresa de Correos de Chile ostenta además la representación oficial del Estado Chileno en materia postal, ante organismos nocionales e internacionales.

Por su parte, el INE es el organismo técnico e independiente, que constituye una persona jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de producir, analizar y difundir las estadísticas oficiales y públicas de la República. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Asimismo corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las Estadísticas y Censos Oficiales de la República, así como estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los organismos fiscales y empresas del Estado y visarlos para darles carácter oficial.

SEGUNDO: Del Objeto

Correos e INE, mediante la celebración del presente Convenio Marco de Amplia Colaboración, acuerdan desarrollar una alianza estratégica de cooperación institucional con el objeto de establecer mecanismos de colaboración que contribuyan a la optimización del aprovechamiento de los recursos del INE y de Correos en materia de información territorial y análisis urbano y que, en definitiva, permita potenciar el desarrollo de las habilidades de ambas instituciones, dentro de su giro legal, además de constituir un apoyo mutuo, constante y progresivo en el marco de las actividades propias de cada una de las partes.

Dicha alianza estratégica se materializará y sustentara a través de la generación de mesas de trabajo especializadas, las que serán integradas por representantes de cada una de las partes, y tendrán por objeto trazar los objetivos específicos del presente convenio, así como desarrollar un análisis técnico de la viabilidad de los mismos.

TERCERO: Anexos Especiales

De los objetivos específicos, y para concretar y ejecutar en el tiempo los acuerdos alcanzados en las mesas de trabajo especializadas, las partes dejan establecido que, si así se requiriera, suscribirán convenios o anexos especiales que se adjuntarán al presente Convenio Marco de Amplia Colaboración y se entenderán formar parte del mismo los que, en todo caso, se deberán interpretar en forma armónica.

26 MAR. 2013

Estos deberán contener, entre otros temas, los acuerdos que regirán las acciones de cooperación que emprendan, así como también las necesarias para el intercambio de información.

En dichos convenios especiales, cuando se trate de estudios o de proyectos de co-ejecución, se deberán además establecer los términos de referencia de los productos esperados, plazos de entrega y recepciones finales y en general todos los demás acuerdos pertinentes para la mejor ejecución de los mismos según sea el caso.

En los anexos especiales que se suscriban, como en este Convenio Marco, se establece como causal de suspensión de los mismos la concurrencia de alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor entendiéndose éstos en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil. De esta forma, el INE y Correos quedarán librados de cumplir con las obligaciones establecidas en dichos instrumentos y exentos de responsabilidad cuando dicho incumplimiento, como se dijo, se deba a una causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Con todo, quedará incluido en tal definición, todo hecho o suceso imprevisto, imposible de resistir o insuperable, que no sea imputable a dolo o culpa de alguna de las partes y que haga imposible ejecutar la obligación contraída, para lo cual se deberá dar conocimiento por escrito al otro contratante.

CUARTO: Coordinación

Para efectos de dar cumplimiento al presente Convenio Marco de Amplia Colaboración, las partes establecen que la labor de apoyo y entrega de información y demás actividades referidas precedentemente se realizará mediante la coordinación de la Gerencia de Gestión Operativa y Retorno de Información, mediante su Jefe de Departamento de Normalización y el Coordinador(a) del Departamento de Infraestructura Estadísticas y Censos y la Subdirector(a) Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, o quienes los subroguen o reemplacen en caso de ausencia o impedimento legal.

QUINTO: De la propiedad intelectual

Las partes dejan expresamente establecido que, en el evento de que producto del presente Convenio Marco de Amplia Colaboración o de los acuerdos especiales que se gesten en virtud de él, existieren publicaciones de productos, cualquiera que fuere el medio de publicación, informes, estudios, estadísticas, investigaciones o datos y cualquier otro antecedente, para garantizar el derecho de propiedad intelectual, al momento de su utilización se hará con expresa indicación a su fuente, en forma clara y visible, con el logo de la institución a la que pertenece, sea esta INE o Correos, según corresponda.

SEXTO: Secreto Estadístico

Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este convenio marco y de los eventuales anexos especiales que se suscriban, y en particular respecto a los funcionarios de Correos y del INE que participen en éste, como cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, están afectos a la normativa del Secreto Estadístico, regulada en el artículo 29° de la Ley 17.374, Orgánica del INE. La infracción a dicho artículo hará incurrir en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

El no cumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en dicho artículo.

Se deja constancia que la información que entregará el INE tendrá el carácter de innominada e indeterminada, esto significa "sin hacer referencia directa o indirecta a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables".

SÉPTIMO: Prohibición de Ceder Servicios Total o Parcialmente

Ninguna de las partes podrá ceder este Convenio Marco de Amplia Colaboración, ni los eventuales anexos especiales en todo o en parte, a título oneroso o gratuito, sin previa autorización escrita de la otra parte.

OCTAVO: Contrapartes Técnicas

Las partes dejan constancia que para dar cumplimiento a los objetivos de este Convenio Marco de Amplia Colaboración nombrarán, en su oportunidad, a las contrapartes técnicas para la fiel ejecución de los convenios especiales que en cada caso se suscriban, conforme a la Cláusula Tercera del presente acuerdo de voluntades.

NOVENO: Costo del Convenio

El cumplimiento del presente Convenio Marco de Amplia Colaboración no tendrá costo alguno para las partes, sin embargo si con motivo de la implantación de las mesas de trabajo especializadas se generare algún costo, las partes acuerdan que será de cargo de cada una de ellas absorber sus propios gastos.

DÉCIMO: Vigencia del Convenio Marco

Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco de Amplia Colaboración tendrá una duración indefinida y comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el instrumento que lo apruebe.

No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa, debiendo para ello comunicar, mediante carta certificada, a la otra parte su intención de no perseverar, con una anticipación no inferior a sesenta días (60) a la fecha en que disponga su término.

DECIMOPRIMERO: Alcances del Convenio

Las partes dejan constancia que lo establecido en el presente convenio no afecta al cumplimiento de aquellas funciones y atribuciones que al INE y a Correos les competen, de acuerdo con sus respectivas normativas.

DECIMOSEGUNDO: No Exclusividad

Las partes acuerdan que el presente convenio no limita a ninguna de las partes para celebrar acuerdos de otra naturaleza con terceros.

DECIMOTERCERO: Prórroga de Competencia

Para todos los efectos legales que irrogue el presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y prorrogan expresamente la competencia para ante los Tribunales de Justicia de dicha Ciudad, sin perjuicio, de

REF: Aprueba Convenio Marco de Amplia Colaboración con Empresa Correos de Chile.

las facultades que posee la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo, sobre este tipo de actos jurídicos.

DECIMOCUARTO: Ejemplares

El presente Convenio Marco de Amplia Colaboración se suscribe ad referéndum, en cuatro ejemplares, todos de igual tenor, fecha y contenido, quedando dos copias en poder del INE y las otras dos en poder de Correos.

DECIMOQUINTO: Personerías

La personería de don Patricio Tapia Santibáñez, para actuar en representación de la EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, consta del Certificado de Acuerdo de Directorio de la Empresa de Correos de Chile N°74/2006, reducido a escritura pública con fecha 08 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Carmona Barrales; y de las Resoluciones Exentas Nº15, de 2006 y N° 01, de 2002, ésta última reducida a escritura pública el 15 de abril de 2002, ante el Notario de Santiago don Sergio Carmona Barrales, ambas de la Empresa de Correos de Chile.

La personería de doña Mariana Schkolnik Chamudes para comparecer en representación del INE consta en el Decreto Supremo N° 283 de fecha 04 de noviembre del año 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2° DÉJESE constancia que el cumplimiento de la presente Resolución Exenta no genera gastos para la el Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

MARIANA SCHKOLKIK CHAMUDES
Directora Nacional

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.

Saluda atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
CHILE

CLORINDA CORTÉS DURÁN
Subdirectora Administrativa

Distribución:

- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. G. Financiera
- Subdepto. Servicios y Abastecimientos
- Subdepto. Oficina de Partes